

*Presidencia
Sancti Spiritus
Municipalidad
Procedimientos
Normativos y
Procesos
Miguel Alberto*



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 04 de julio de 2019
Oficio No. 63-LRP-2019

Magister
Estefanía Grunauer Reinoso
Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente. -

De mi consideración:

Por medio de la presente adjunto oficio s/n, suscrito por el Señor Miguel Alberto Mantilla, con este antecedente solicito se sirva informar si se ha cumplido la resolución No. 098-CMZQ-2011 que corresponde al expediente No. 318-CMZQ-2010, en vista que el peticionario manifiesta que no se ha subsanado hasta la fecha lo por el denunciado.

Este requerimiento se lo realiza en base a las atribuciones contenidas en Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ejerciendo mis responsabilidades como Concejal Metropolitano.

Por la atención al presente.

Atentamente

Luis Robles Pusdá
Concejal Metropolitano.

Copia. Secretario General de Concejo

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

FECHA: 03 JUL 2019 HORA: 0:54
Nº HOJAS: 4 copias
Recibido por: H. Crespo

Ciudad de Guayaquil Lunes 7 de Julio del 2019

Señor Concejel Luis Hobles

Solicito por intermedio de usted como se
encuentra el tramite de mi denuncia Presentada
ano 2010 hasta esta la fecha no ordenada
el mismo cosa en peligro ni cosa

Miguel Alberto Montilla
740047274-9

por favor llamar a este
fono 0983258334

21 JUL 2019

Archivo
Luis Hobles



Agencia Metropolitana
de Control

Expediente N° 318-CMZQ-2010

Providencia N° 182-CMZQ-2012

Señor **PATRICIO MEDINA / JORGE MEDINA SUAREZ**

Parroquia Chillogallo, Barrio Julio Matovelle, lote 21, Mz. Z, calle Carlos Rodríguez, predio No. 37158, clave catastral No. 3181002-007.

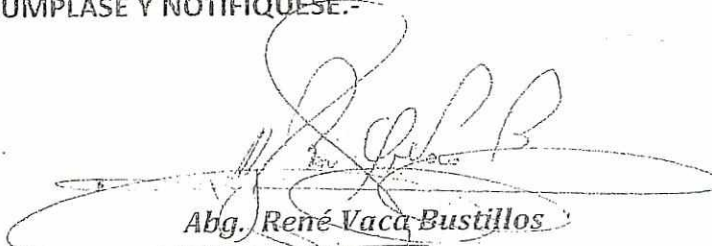
ADMINISTRADO.


Señor **MIGUEL ALBERTO MANTILLA**

Parroquia Chillogallo, Barrio Julio Matovelle, Manzana Z, calle Julián Estrella, casa 534-390, Intersección Av. El Transito, parada de buses TESUR, Lote 22

DENUNCIANTE.

COMISARIA METROPOLITANA ZONA QUITUMBE.- D.M. de Quito, a 19 de Marzo del 2012, las 08h30. I) Previo a proceder con el mandato de Ejecución a lo ordenado en el considerando Tercero de la Resolución N° 098-CMZQ-2011 de fecha 01 de Junio del 2011. Esta Autoridad en usos de sus Atribuciones Legales: ~~DISPONE PRIMERO:~~ Se señala para el día 27 de Marzo del 2012 a las 10h00 a fin de que se lleve a cabo la Diligencia de Inspección y verificar si la parte administrada a dado cumplimiento a lo ordenado en Resolución. **SEGUNDO.-** Enviar atento memorando al Departamento de Control de la Ciudad, a fin de que un Técnico este presente al momento de la inspección verifique y determine si el señor Patricio Medina, en calidad de Administrado ha dado cumplimiento a lo ordenado en Resolución N° 098-CMZQ-2011 de fecha 01 de Junio del 2011. f) Dra. Dora Garzón Zapata. Comisaria Metropolitana Zona Quitumbe. lo que comunico para los fines legales pertinentes. **CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Abg. René Vaca Bustillos
SECRETARIO DE COMISARIA
ZONA QUITUMBE

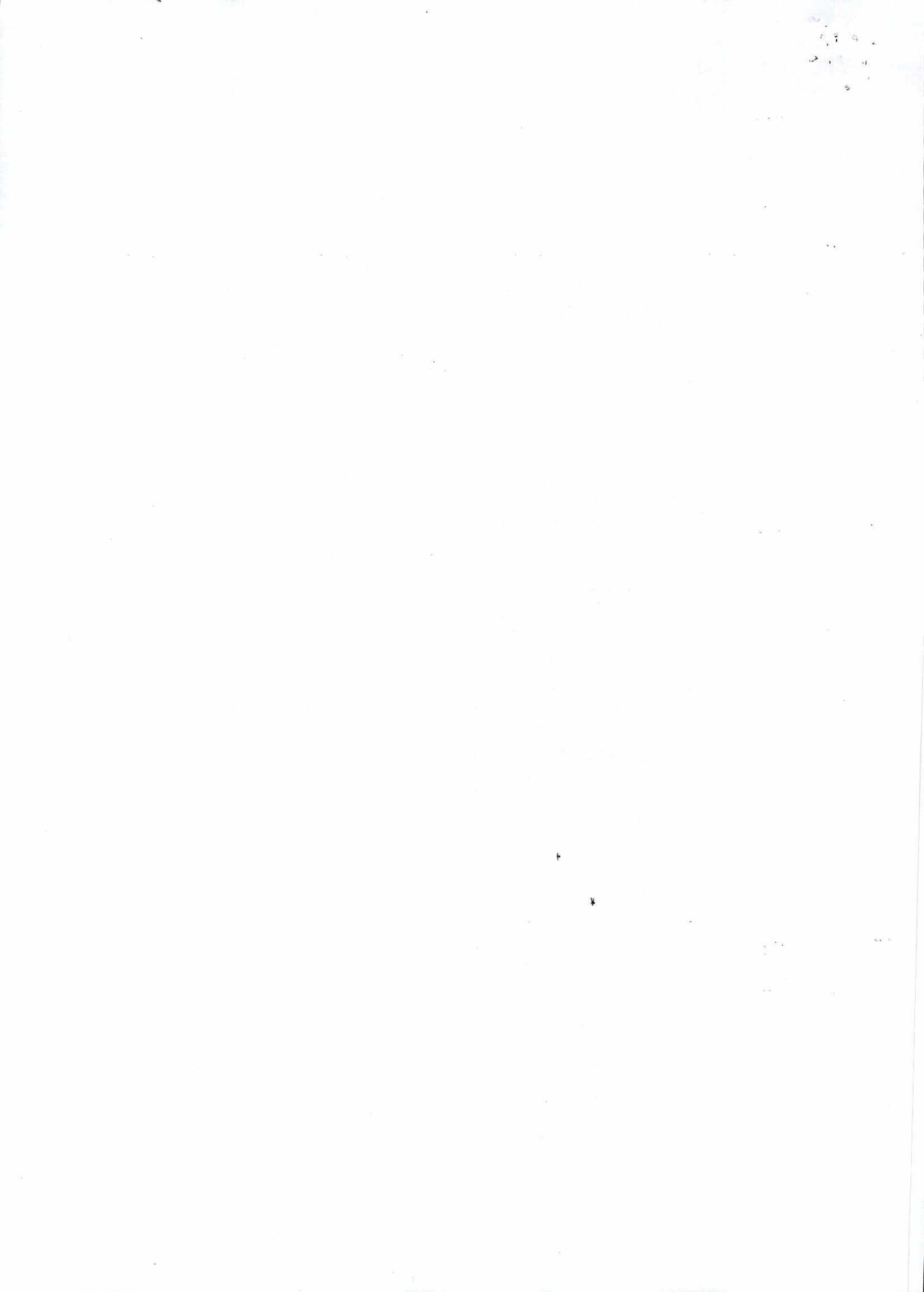

Ultima Inspección

Señor Patricio Medina

2012 03 19

Abg. Harriet
27 de Marzo


QUITO
DISTRITO
METROPOLITANO



4. Resolución Por la denuncia

Oño 2014

Quitumbe

EXPEDIENTE No. 318-CMZQ-2010

RESOLUCIÓN No. 098-CMZQ-2011

SR. PATRICIO MEDINA Y/O JORGE MEDINA SUÁREZ

(ADMINISTRADO)

Parroquia Chilligallo. Barrio Julio Matovelle, lote 21, calle Carlos Rodríguez, predio No. 37158, clave catastral No. 3181002-007, Manzana Z., Intersección El Tránsito.

SR. MIGUEL ALBERTO MANTILLA (DENUNCIANTE)

Parroquia Chilligallo. Barrio Julio Matovelle. Mz. Z. lote 22, calle Julián Estrella, casa No. S34-390, Intersección Av. El Tránsito.

(DENUNCIANTE)



COMISARÍA METROPOLITANA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA QUITUMBE.- Quito DM. 01 de junio del 2011.-

Las 10H30. VISTOS.- Del expediente administrativo constan los siguientes elementos procesales: 1) A fs. 1 a la 10 obra denuncia

escrita presentada por el SR. MIGUEL ALBERTO MANTILLA, propietario del inmueble ubicado en la Parroquia Chilligallo, Barrio Julio Matovelle, lote 22, calle Julián Estrella, predio No. 52163 de esta ciudad de Quito, en la que hace conocer a esta comisaría que en la propiedad del señor Patricio Medina, el cerramiento está desplomado, por consiguiente el denunciante no puede levantar su cerramiento. 2) A fs. 12 del proceso, obra el Informe Técnico No. 247-10- AZQ-ITV, de fecha 16 de septiembre del 2010, suscrito por el Arq. Fernando Correa Jefe del Departamento de Control de la Ciudad. En el que indica los datos técnicos de las propiedades del denunciante y denunciado y dice: DENUNCIANTE: SR. MIGUEL ALBERTO MANTILLA;

Estado físico del predio: "En el predio existe una construcción concluida y habitada, en el extremo oriental el predio no cuenta con la pared medianera, como tampoco hacia el lado sur" Datos de la propiedad del denunciado: SR. PATRICIO MEDINA Y/O JORGE MEDINA SUÁREZ: ESTADO FÍSICO DEL PREDIO: "Actualmente el predio cuenta con pared medianera en su lindero oriental con relación al predio la misma que se encuentra (desplomada) hacia el interior del predio del denunciante. Actualmente se utilizan vigas de madera para contener la pared. Observaciones y Recomendaciones: Al denunciado * El propietario del lote denunciado deberá derrumbar la pared ubicada en la parte posterior para luego edificarla de una manera técnica bajo asesoramiento de un profesional de la rama". Adjunta láminas fotográficas. 3) Mediante providencia No. 823-CMZQ-2010, dictada el 28 de septiembre de 2010, se Avoca conocimiento de la causa, se cita legal y debidamente al administrado: se corre traslado con el Informe Técnico antes referido, a fin de que en el término de 72 horas se realicen las observaciones de Ley, recordándole al administrado su derecho constitucional de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones y designar abogado defensor. 4) A fs. 22 del proceso, obra Acta de Audiencia de Juzgamiento a la que comparece el denunciante SR. MIGUEL ALBERTO MANTILLA y el Administrado señor JORGE MEDINA SUÁREZ, diligencia en la cual no se ha llegado a ningún entendimiento. Por existir hechos que se deben probar, se abre la causa a prueba por el término de cinco días tiempo en el cual el denunciado no ha presentado documentos de descargo. 5) A fojas veinte y ocho del proceso, obra Acta de inspección en el lugar de los hechos, en la que se ha podido constatar que el cerramiento medianero que colinda con el denunciante, se encuentra desplomado hacia el costado oriental del predio del señor Mantilla por ser relleno y una abertura o grieta entre el cerramiento y la columna, no cuenta con sumideros para la recolección de aguas lluvias mediante sumideros a "la caja" de revisión. El cerramiento no cuenta con muro en el cual se asiente el cerramiento provocando el desplome 6).- A fojas 31 del proceso consta el memorando No. AZQ-CGC No. 033 de 28 de abril de 2011, mediante el cual el arquitecto Fernando Correa, Jefe de control de la ciudad indica que el Administrado no ha cumplido con las recomendaciones hechas en el informe 247 AZQ-ITV. Con la documentación constante en el Expediente, habiendo concluido el término de prueba y siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo, se

CONSIDERA: PRIMERO.- Del proceso y autos no se han omitido solemnidades sustanciales que influyan en la decisión final de la causa, se ha seguido el trámite que prevé el Instructivo para la Sustanciación de Juzgamiento Administrativo de las violaciones a la normativa municipal emitido por la Procuraduría Metropolitana, por lo que se declara la validez del proceso. SEGUNDO.- Es competencia de esta Comisaría conocer y resolver la presente causa, esto de conformidad al Art. 111 de la Ordenanza del Código Municipal vigente, en concordancia con el Art. 154, literal a) y g) y Art. 149 literales d) y j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (vigente a la fecha de presentación de la denuncia).- TERCERO.- Se ha observado lo dispuesto en los Art. 75, 76 numeral 1, 7 de la Constitución Política del Ecuador que refiere al respeto de las garantías y al debido proceso. CUARTO.- En lo que compete a la presente causa, el Art. 11, literal c) del Código Municipal vigente, que refiere a los Derechos y Deberes de los propietarios del suelo urbanizable o de expansión dice: "Mantener las edificaciones y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato". La finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano que de conformidad con el Art. 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito: "Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones". En cuanto a sanciones el Art. 472 Ibidem dice: "En los casos de infracciones a esta Ley o a sus reglamentos, la municipalidad podrá imponer sanciones equivalentes al 12.5% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general hasta el 125% de la misma remuneración según la gravedad de dichas infracciones". Disposición concordante con lo establecido en el Art. 124 de la Ordenanza Metropolitana No. 0255 que dice "Art. ... (124) Falta de medidas de seguridad.- Los que construyan, amplíen o demuelan edificaciones sin tomar las medidas de seguridad, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, o puedan causar perjuicios a bienes de terceros, serán sancionados con multa

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

MANTILLA

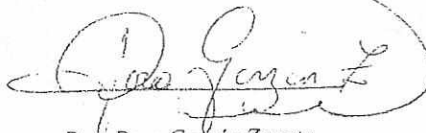
...

8

8

equivalente al doce y medio por ciento (12.5%) hasta el ciento veinte y cinco por ciento (125%) de la remuneración mensual básica mínima unificada, sin perjuicio de que el Comisario Metropolitano ordene la suspensión de las obras que se adopten todas las medidas de seguridad y se remedien los daños ocasionados." En cuanto a la responsabilidad el Art. 109 del Código Municipal vigente dice: "Son responsables de la infracción quienes hayan incurrido en actos de incumplimiento a la normativa vigente". En el presente caso se ha determinado la infracción y se ha concluido que el SR. JORGE MEDINA SUÁREZ, es el responsable de las infracciones imputadas, al haber realizado un cerramiento sin las debidas precauciones, lo que ha ocasionado daños y molestias a su colindante. Con los antecedentes expuestos, esta Autoridad Metropolitana en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la

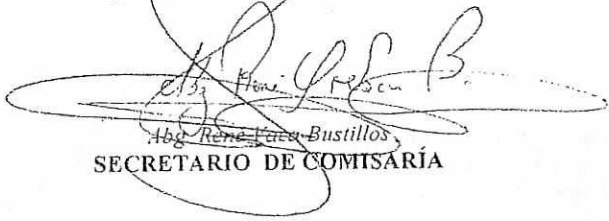
Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Municipal y las Ordenanzas Municipales. **RESUELVE: PRIMERO.-** En fundamento al Art. 11 literal e), Art. 109 y Art. 111 del Código Municipal vigente, en concordancia con los Art. 149 literales d) y j), Art. 154 literales a) y g) y Art. 472 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA), 1) se acepta la denuncia presentada por el señor SR. MIGUEL ALBERTO MANTILLA. 2) acoger el Informe Técnico No.247-10-AZQ-ITV, de fecha 16 de septiembre del 2010, suscrito por el Arq. Fernando Correa Jefe del Departamento de Control de la Ciudad. **SEGUNDO: MULTAR** Al SEÑOR JORGE MEDINA SUÁREZ, con el 125.% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general que equivale a la suma de USD \$330.00 (TRECIENTOS TREINTA DÓLARES AMERICANOS), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 124 de la Ordenanza Metropolitana No. 255, concordante con lo establecido en el Art. 472 Ley Orgánica de Régimen Municipal (VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA), para tal efecto emítase la correspondiente orden de pago. Multa que deberá ser cancelada en el término de 72 horas: caso contrario se hará efectivo por la vía coactiva de conformidad con lo que establece el Art. 112 del Código Municipal. **TERCERO.-** En el plazo de 30 días contados a partir de la notificación con la presente resolución el JORGE MEDINA SUÁREZ, debe realizar los siguientes trabajos: 1) derrumbar la pared ubicada en la parte posterior de su propiedad para luego edificarla bajo las normas municipales establecidas; es decir de manera técnica, con el asesoramiento de un profesional en la rama. Previendo al administrado que en caso de incumplimiento a esta resolución, se aplicará lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Orgánica para el Distrito Metropolitano de Quito.- **CUMPLASE.- NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Dora Garzón Zapata
COMISARIA METROPOLITANA
ZONA QUITUMBE

DGZ

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.- **CERTIFICO.-**



Abq. René Correa Bustillos
SECRETARIO DE COMISARÍA

original corregida